

Informe secretarial: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que obra embargo de remanentes respecto del codemandado señor ALBERTO FREDY MORA DURANGO, para el proceso con radicado No. 05266 40 03 002 2020 00123 00 adelantado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, Antioquia.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Conexo
Radicado	05001-31-03-018-2017-00202-00
Demandante	JENNIFER MORALES MUÑOZ
Demandado	MOTOTRANSPORTAR S.A.
Decisión	Termina proceso por transacción
Providencia	Auto No.2595VI

Obra en el plenario memorial contentivo de contrato de transacción mediante el cual las partes en ocasión al acuerdo efectuado, solicitan se decrete la terminación del proceso.

Establece el artículo 2469 del Código Civil, que, la transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia un derecho que no es objeto de disputa.

Por su parte el artículo 2470 ibídem indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

Asimismo, el artículo 312 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis n.

"(...)Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...).

"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)."

Revisado el escrito de transacción, se observa que, está dado para terminar la obligación que acá se ejecuta, toda vez que quienes lo suscriben cuentan con la facultad de transigir por ostentar la facultad de disposición del derecho en litigio, asimismo, habiéndose corrido traslado al codemandado MOTOTRANSPORTAR S.A.S, presentó escrito coadyuvando la solicitud de terminación. (ver folio 104)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial procederá a terminar el presente proceso en atención a la transacción surtida entre las partes. Consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hallen perfeccionadas y vigentes en el presente tramite.

Téngase en cuenta que el proceso fue terminado respecto de PREVISORA S.A., y se continuó frente a los otros ejecutados, disponiéndose con ello, el levantamiento de las medidas cautelares que, sobre la PREVISORA, reposaban.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE;

PRIMERO: APRUÉBESE el contrato de transacción visible a folios 106 a 111 del presente cuaderno, en consecuencia, SE DECLARA TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo Conexo de la referencia, adelantado por la señora JENNIFER MORALES MUÑOZ, en contra de ALBERTO FREDY MORA DURANGO y MOTOTRANSPORTAR S.A.S.

SEGUNDO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO de las medidas perfeccionadas y vigentes en el presente tramite las cuales se relacionan a continuación:

-Embargo de los dineros que posean MOTOTRANSPORTAR S.A., con NIT No. 860.066.795-0 y el señor ALBERTO FREDY MORA DURANGO, identificado con CC No. 71.586.432, en las cuentas de ahorro corrientes y CDT de Bancolombia.

-Embargo del vehículo de placas BDA 549 de propiedad de ALBERTO FREDY MORA DURANGO, marca Chevrolet, línea Kodiak, modelo 1994, color blanco, clase camión, carrocería volco, serie CM94200802, chasis CM94200802, motor 2BK42275, de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.

-Embargo de los dineros que posea MOTOTRANSPORTAR S.A., con NIT No. 860.066.795-0, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y demás productos financieros en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

-Embargo de los dineros que posea ALBERTO FREDY MORA DURANGO con cc No. 71.586.432, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás productos financieros en BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CITYBANK S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: DEJESE por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, Antioquia, los bienes aquí desembargados al señor **ALBERTO FREDY MORA DURANGO**, para el proceso con radicado No. 05266 40 03 002 2020 00123 00, que allí adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con NIT No. 860.034.594-1, en contra del acá ejecutado.

CUARTO: EXPIDANSE los oficios correspondientes por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el Sistema de Gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto
anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

AMR